



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00121-00
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ELKIN ANTONIO ESCOBAR CONTRERAS

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo, mediante contrato de transacción de conformidad con el artículo 2474 del CC y artículo 312 del CGP, la cual consiste en lo siguiente:

“...PRIMERO: Objeto. El objeto de este contrato es la transacción sobre la obligación de alimentos futuros, debidos sobre su menor hijo SAID ADDAI ESCOBAR GOMEZ por el señor ELKIN ANTONIO ESCOBAR CONTRERAS, los cuales las partes en común acuerdo tasan en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE mensuales (\$550.000.oo).

SEGUNDO: Con el presente contrato se desvinculará del proceso de Alimentos de menores iniciado por la señora KAREN PATRICIA GOMEZ RODRIGUEZ, en representación de su hijo menor SAID ADDAI ESCOBAR GOMEZ, el señor ELKIN ANTONIO ESCOBAR CONTRERAS, en calidad de demandado, que se lleva en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001311000320210012100.

TERCERO: Estado actual del litigio. En la actualidad cursa en el despacho mencionado el proceso de Alimento de Menores radicado No. 2021-121 incoado por la señora KAREN PATRICIA GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de madre del menor, con representación del doctor, NELSON DIAZGRANADOS CARRILLO, quien, a su vez fue el profesional en derecho que adelantó el proceso judicial referenciado con poder expreso de ésta con facultad para transigir.

CUARTO: Que, las partes acordaron de mutuo acuerdo que el señor ELKIN ANTONIO ESCOBAR CONTRERAS, se compromete a suministrarle al menor SAID ADDAI ESCOBAR FOMEZ, tres mudas de ropa al año, sin perjuicio de las fechas especiales, como cumpleaños y demás eventos que surjan propias de las actividades cotidianas y escolares de los menores, por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000); las entregará en las fechas de junio y diciembre. Además, el padre se entregará en las fechas de junio y diciembre. Además, el padre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor en el mes de cumpleaños.

QUINTO: Custodia del menor. A la fecha y de manera continua y con ánimos de permanencia el señor ELKIN ANTONIO ESCOBAR CONTRERAS, reconoce que la custodia del menor SAID ADDAI ESCOBAR GOMEZ, se encuentra en cabeza de la señora KAREN PATRICIA GOMEZ RODRIGUEZ, sin que por ello exista deseos por parte del señor ELKIN ANTONIO ESCOBAR CONTRERAS, de obtener la custodia del menor.

SEXTO: Las partes que celebran el contrato de transacción en lo referente a la pensión de alimentos, declaran que, en la celebración del contrato, no ha medido error, dolo, violencia, amenaza ni cualquier otro vínculo que lo invalide total o parcial, renunciando en todo caso a cualquier acción o excepción que enerve lo pactado o invaliden dicho contrato de transacción extrajudicial sobre pensión de alimentos.

SEXTO: Facultada para transigir. El doctor, NELSON DIAZGRANADOS CARRILLO, tiene las facultades para transigir recibir y cobrar títulos judiciales dentro del proceso antes mencionado, así como la cuenta también con esa facultad el señor ELKIN ANTONIO ESCOBAR CONTRERAS quien actúa en calidad de demandado y posee las capacidades para realizar este tipo de contrato de transacción.

SEPTIMO: Las anteriores sumas pactadas en este acuerdo de transacción se le harán los respectivos reajustes en el mes de enero de acuerdo con el aumento del salario mínimo de cada año...”

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo a que llegaron las partes mediante Contrato de Transacción de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares a que hubiere lugar que fueron decretadas en el presente proceso **ALIMENTOS DE MENORES** Rad. **08001311000320210012100** en contra del demandado señor **ELKIN ANTONIO ESCOBAR CONTRERAS SARMIENTO** CC No. **72.275.827**, de conformidad con lo pactado en el presente acuerdo de transacción. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 125
Fecha: 01 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
29 de julio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d0b45ff2473c48942b583c300149426ad6e6d25e5828ff282ad920e2982541**

Documento generado en 29/07/2022 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>